

Tesis Doctoral:

DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES EN ESPAÑA. CON REFERENCIAS SOBRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

Autor:

Mauricio Moises Atri Behar

Co-Directores:

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda y Dr. Fernando Pérez Álvarez

Institución:

Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho

Año:

2020

Título y Mención:

Título de Doctor con Mención internacional

SUMARIO

- I. ÍNDICE SINTÉTICO.
- II. ÍNDICE DESARROLLADO.
- III. RESUMEN.
- IV. SÍNTESIS.

I. ÍNDICE SINTÉTICO.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN / *INTRODUCTION*.

ABREVIATURAS.

CAPÍTULO I.- LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS EN LAS INFRACCIONES Y EN LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES.

CAPÍTULO II.- LA REGULACIÓN EXTRAPENAL DE LA ABOGACÍA Y PROCURA.

CAPÍTULO III.- ELEMENTOS COMUNES DE LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS O PROCURADORES.

CAPÍTULO IV.- EL DELITO DE DOBLE DEFENSA O DOBLE REPRESENTACIÓN Y EL DELITO DE PERJUICIO MANIFIESTO A LOS INTERESES ENCOMENDADOS.

CAPÍTULO V.- RESPUESTA PENAL Y EXTRAPENAL POR LAS INFRACCIONES Y LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES.

CONCLUSIONES / *CONCLUSIONS*.

BIBLIOGRAFÍA, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

II. ÍNDICE DESARROLLADO.

ÍNDICE SINTÉTICO.

ÍNDICE DESARROLLADO.

INTRODUCCIÓN / *INTRODUCTION*.

ABREVIATURAS.

CAPÍTULO I.- LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS EN LAS INFRACCIONES Y EN LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES.

- I. Bienes jurídicos protegidos por el Derecho Administrativo Sancionador. .
- II. Bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal.
 1. Fundamento y naturaleza del delito de deslealtad profesional en España y de las figuras correlativas en México y EEUU.
 - 1.1. Interpretación comparada.
 - 1.2. Interpretación constitucional.
 - 1.3. Interpretación textual.
 - 1.4. Interpretación contextual.
 - 1.5. Interpretación como derecho fundamental.
 2. Reflexiones sobre los bienes jurídicos.
 - 2.1. Bien jurídico pluriofensivo.
 - 2.2. Bien jurídico uniofensivo.
 - 2.3. Bien jurídico procesal o extraprocésal.
- III. Reflexiones en torno al proceso y a los actores jurídicos.
 1. Naturaleza de los actores jurídicos.
 2. Importancia de los abogados y procuradores en el proceso.
 3. Naturaleza del proceso.
- IV. Jurisdicción voluntaria.

CAPÍTULO II.- LA REGULACIÓN EXTRAPENAL DE LA ABOGACÍA Y PROCURA.

- I. Contexto y dimensión.
 1. Tipo de Estado.
 2. Estadísticas.
- II. Regulación de la profesión jurídica de los abogados y procuradores.
 1. Regulación multifacética.
 2. Autoridades y entes reguladores.
 3. Obligaciones del abogado y procurador para con el cliente, juez y contraparte.
 - 3.1. Obligación de actuar conforme a los mejores intereses del cliente.
 - 3.2. Obligaciones procesales para con los jueces.
 - 3.3. Obligaciones procesales para con la parte contraria.

- 3.4. Obligaciones de información.
- 4. Conflicto de interés.
 - 4.1. Regulación del conflicto de interés en España.
 - 4.1.1. Código Deontológico de la Abogacía Española y Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales de España.
 - 4.1.2. Reglamento de la Ley sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
 - 4.1.3. Estatuto General de la Abogacía Española y Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.
 - 4.1.4. Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Código Deontológico de los Graduados Sociales.
 - 4.1.5. Real Decreto sobre la Relación Laboral Especial de los Abogados que Prestan Servicios en Despachos de Abogados.
 - 4.2. La regulación del conflicto de interés en México.
 - 4.3. La regulación del conflicto de interés en EEUU.
 - 4.4. Auto-regulación de no conflicto de interés en las firmas de abogados.
- 5. Perjuicio.
 - 5.1. Reseña histórica.
 - 5.2. Perjuicio al cliente en materia administrativa.
 - 5.3. Renuncia indebida o abandono de asuntos.
 - 5.4. Pronóstico de asuntos y aseguramiento de resultados.
- 6. Macro-tipo administrativo.
- 7. Análisis de la constitucionalidad de las sanciones administrativas.
- III. Denuncia y litigio de la mala práctica profesional jurídica.
 - 1. Denuncia de ilícitos profesionales.
 - 2. Litigio de la mala práctica profesional.
- IV. Diversos tipos de responsabilidades por el ilícito extrapenal.
 - 1. Responsabilidad administrativa en la Abogacía y Procura.
 - 1.1. Procedimiento disciplinario de los abogados y procuradores en España.
 - 1.2. Procedimiento disciplinario de los abogados en México.
 - 1.3. Procedimiento disciplinario de los abogados en EEUU.
 - 1.4. Medios de impugnación por las sanciones en los procedimientos disciplinarios.
 - 2. Responsabilidad civil en la Abogacía y Procura.
 - 3. Responsabilidad laboral de los abogados en despachos de abogados.
 - 4. Responsabilidad societaria en la Abogacía y Procura.
 - 5. Responsabilidad por ejercicio multiprofesional.
 - 6. Responsabilidad civil colectiva.
 - 7. Responsabilidad disciplinaria de los despachos de abogados.
- V. Figuras relacionadas con la responsabilidad de los actores jurídicos.
 - 1. Rendición de cuentas.
 - 2. Seguro de responsabilidad civil profesional.
 - 3. Indemnidades.
 - 4. Fondos de protección al cliente.
 - 5. Indemnización por responsabilidad del Estado.

CAPÍTULO III.- ELEMENTOS COMUNES DE LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS O PROCURADORES.

I. Introducción.

- II. Objeto material.
- III. Sujetos activos.
 - 1. Actores jurídicos.
 - 2. Abogados y procuradores.
 - 3. Graduados sociales.
- IV. Delitos especiales. Problemas de autoría y participación.
- V. Intrusismo profesional.
- VI. Vigencia temporal de la relación profesional.
- VII. Auto-defensa o auto-representación.
- VIII. Sujetos pasivos.
- IX. Materia probatoria.

CAPÍTULO IV.- EL DELITO DE DOBLE DEFENSA O DOBLE REPRESENTACIÓN Y EL DELITO DE PERJUICIO MANIFIESTO A LOS INTERESES ENCOMENDADOS.

- I. Aproximación histórica.
- II. Las figuras del delito y su tipología penal.
- III. Delito de doble defensa o doble representación del artículo 467.1 del CPE.
 - 1. Elementos objetivos.
 - 1.1. Conducta típica.
 - 1.2. Cuestión sobre el doble asesoramiento.
 - 1.3. Mismo asunto.
 - 1.4. Conflicto de interés procesal o extra-procesal.
 - 1.5. Resultado típico. Delito de peligro.
 - 1.6. Consentimiento.
 - 1.6.1. Procedencia del delito.
 - 1.6.2. Naturaleza del consentimiento.
 - 1.6.3. Consentimiento requerido.
 - 1.6.4. Requisitos del consentimiento.
 - 1.6.5. Disposición del bien jurídico protegido.
 - 1.7. Conflicto de interés en el despacho de abogados.
 - 2. Tipicidad subjetiva.
 - 2.1. Dolo.
 - 2.2. Error de tipo.
 - 3. *Iter criminis*. Delito consumado y tentativa.
 - 4. Delitos instantáneos, permanentes o continuados.
 - 5. Casos de delitos de conflicto de interés.
- IV. Delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados del artículo 467.2 del CPE.
 - 1. Elementos objetivos.
 - 1.1. Una relación profesional.
 - 1.2. Un comportamiento. Una acción u omisión.
 - 1.3. Delito de lesión. Perjuicio manifiesto.
 - 1.4. Nexo causal entre el comportamiento y el perjuicio manifiesto.
 - 1.4.1. Juicio de probabilidades.
 - 1.4.2. Comportamiento alternativo conforme a Derecho y eliminación del perjuicio por la intervención del tercero.
 - 2. Tipicidad subjetiva.

- 2.1. Tipo doloso.
 - 2.2. Error de tipo.
 - 2.3. Tipo de imprudencia grave.
 - 2.4. Reflexión sobre el engaño o no engaño.
 - 2.5. Reflexión sobre la experiencia y la especialidad.
 3. *Iter criminis*. Delito consumado y tentativa.
 4. Delitos instantáneos, permanentes o continuados.
 5. Casos de delitos de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados.
 - 5.1. Reseña de casos.
 - 5.2. Jurisprudencia sobre el delito doloso de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados.
 - 5.3. Jurisprudencia sobre el delito por imprudencia grave de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados.
 - 5.4. Jurisprudencia en donde el delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados no se cometió.
 - 5.5. Casos de fácil o de difícil apreciación.
 6. Regulación y situación en México.
- V. Antijuridicidad y culpabilidad, causas de justificación, de exculpación y de ausencia de responsabilidad, defensas procesales y circunstancias agravantes y atenuantes.
1. Antijuridicidad y falta de antijuridicidad.
 - 1.1. Legítima defensa.
 - 1.2. Estado de necesidad.
 - 1.3. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
 2. Culpabilidad y falta de culpabilidad.
 - 2.1. Inculpabilidad por estado de intoxicación plena, enajenación o trastorno mental transitorio, e incapacidad por la edad avanzada.
 - 2.2. No exigibilidad de otra conducta y miedo insuperable.
 3. Error de prohibición.
 4. Reflexiones sobre la colisión de intereses y la pluriofensividad de bienes jurídicos.
 5. Circunstancias atenuantes o agravantes.
 6. Otros medios procesales de defensa.

CAPÍTULO V.- RESPUESTA PENAL Y EXTRAPENAL POR LAS INFRACCIONES Y LOS DELITOS DE DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES.

- I. Delitos públicos, procedencia de oficio y no al perdón.
- II. Teoría de la pena.
- III. Sanciones por delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores.
- IV. Reflexión sobre las sanciones por prevaricación de los jueces, magistrados y secretarios judiciales.
- V. Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Diferencias.
- VI. Infracciones de policía de estrados, infracciones disciplinarias y delitos de deslealtad profesional del artículo 467 del CPE.
 1. Conceptualización del principio *non bis in idem*.
 2. Concurso de infracciones administrativas y de delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores.

3. Concurso de infracciones de policía de estrados y de infracciones administrativas. No con delitos de deslealtad profesional.

VII. Concurso de delitos.

1. Concurso de delitos con el delito de doble defensa o de doble representación.
2. Concurso de delitos con el delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados.

VIII. ¿Despenalización de los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, y de responsabilidad profesional de los abogados?

CONCLUSIONES / CONCLUSIONS.

BIBLIOGRAFÍA, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

III. RESUMEN.

La **Tesis Doctoral** trata los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores del artículo 467 del Código Penal Español (“CPE”), incluyendo al delito de doble defensa o doble representación del artículo 467.1 del CPE y a los delitos de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados del artículo 467.2 del CPE. Así como a las infracciones administrativas equivalentes a dichos delitos. Con referencias de Derecho Comparado de México y Estados Unidos de América (“EEUU”). El trabajo se compone de una introducción, 5 capítulos y unas conclusiones. Con la Introducción y las Conclusiones en Español e Inglés.

El **capítulo primero** se refiere al bien jurídico protegido por el Derecho Penal y por el Derecho Administrativo Sancionador respecto de dichas deslealtades. Se analiza cuáles son sus correspondientes bienes jurídicos protegidos, su fundamento y naturaleza, si son bienes jurídicos uniofensivos o pluriofensivos, extraprocesales y procesales o solo procesales, esto último, incluyendo al ámbito pre-procesal, procesal propiamente dicho y post-procesal en ejecución de sentencia. Se analiza la función y la importancia de los abogados y procuradores en lo general y ante la administración de justicia en lo particular, así como de la naturaleza y la importancia del proceso jurisdiccional.

El **capítulo segundo** trata la regulación y la sanción extrapenal de las infracciones administrativas equivalentes a los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores que nos ocupan, incluyendo la relativa a la regulación y a la prohibición del conflicto de interés y a la obligación de la diligencia debida y al máximo celo profesional. Se aborda la construcción de los macro-tipos administrativos. Se tratan las distintas responsabilidades que de dichas conductas se pudieran derivar, incluyendo la responsabilidad: civil, administrativa-disciplinaria, administrativa-de policía de estrados, laboral, corporativa-societaria, y procesal.

El **capítulo tercero** aborda los elementos comunes de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores del artículo 467 del CPE, esto es, tanto de los delitos de doble defensa o doble representación, como de los delitos de perjuicio manifiestos a los intereses encomendados. Habiendo analizado los bienes jurídicos protegidos, en este capítulo se incluyen los elementos comunes *objetivos* relativos al objeto material de la conducta típica, los sujetos activos y los sujetos pasivos, la antijuridicidad formal y la culpabilidad, así como la autoría y participación. Y como elementos comunes *subjetivos* del tipo: en el delito de doble defensa o doble representación del artículo 467.1 del CPE y en el delito de perjuicio a los

intereses encomendados del artículo 467.2 párrafo primero del CPE, el dolo. Y solo en el delito de perjuicio a los intereses encomendados del artículo 467.2 párrafo segundo del CPE, la imprudencia grave.

El **capítulo cuarto** trata en lo particular los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tanto el delito de doble defensa o de doble representación del artículo 467.1, como el delito de perjuicio manifiesto a los intereses del cliente del artículo 467.2, ambos del CPE. Se realiza un acercamiento de la tipología y dogmática penal de ambos delitos. Precisándose con el tratamiento separado de cada figura justificado por sus elementos *diferenciados*. El abordaje fundamental contempla las conductas típicas y sus elementos objetivos y subjetivos. Asimismo, se estudia la antijuridicidad y culpabilidad, las causas de justificación, de exculpación y de ausencia de responsabilidad, defensas procesales y circunstancias agravantes y atenuantes.

El **capítulo quinto** refiere la respuesta extrapenal y penal frente a las infracciones y delitos analizados. Incluyéndose el análisis de la naturaleza pública y de la Teoría de la pena de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores. Analizándose las sanciones por las infracciones administrativas y por los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores. Asimismo, se realiza la distinción entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal en los ilícitos que nos ocupan. Igualmente, se estudia el principio de *non bis in idem*, junto con el de los posibles concursos de los delitos e infracciones en comento y de los delitos de deslealtad profesional con otros delitos. También atendiendo al principio de *ultima ratio* del Derecho Penal, damos una respuesta frontal a la pregunta sobre si los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores en España, deben de despenalizar o no.

RESUMEN:

La llamada deslealtad profesional de los abogados y procuradores que se encuentra en el artículo 467 del Código Penal Español (“CPE”), se aplica cotidianamente por los tribunales españoles.

El **problema** que motiva este trabajo de investigación es abordar de manera integral el contenido y alcance del delito de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tanto del delito de la doble defensa del abogado o de doble representación del procurador, en el mismo asunto judicial entre dos clientes con intereses contrarios (art. 467.1 del CPE), el cual también llamamos delito de conflicto de interés, como del delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados causado por dolo o por imprudencia grave (art. 467.2 del CPE), el cual también denominamos como delito de perjuicio manifiesto al cliente.

Los **objetivos** que pretendemos alcanzar con el trabajo son el tener una visión multidimensional y de 360 grados de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores, lo cual nos lleva al abordaje de la regulación de la Abogacía y de la Procura, de

la administración de justicia, y de la regulación tanto administrativa, como procesal de tales situaciones, para con conocimiento de causa tratar las categorías del delito de los ilícitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tratar de diferenciar los delitos de deslealtad profesional con las infracciones administrativas disciplinarias y procesales, así como para determinar si estos delitos justifican su existencia atentos a los principios de *ultima ratio* y de *non bis in idem*.

Permítasenos en este resumen referir un relato que comprende más que el significado, la filosofía detrás de este trabajo, en el interés de justificar, desde los inicios del mismo la preocupación que preside esta investigación y la pretensión de su recorrido en el abordaje de tantos aspectos.

En la antigüedad vivían seis hombres ciegos que pasaban las horas compitiendo entre ellos para ver quién era el más sabio. Exponían sus saberes y luego decidían entre todos quién era el más convincente. Un día, discutiendo acerca de la forma exacta de un elefante, no conseguían ponerse de acuerdo. Como ninguno de ellos había tocado nunca uno, decidieron salir al día siguiente a la busca de un ejemplar, y así salir de dudas.

Puestos en fila, con las manos en los hombros de quien les precedía, emprendieron la marcha enfilando la senda que se adentraba en la selva. Pronto se dieron cuenta que estaban al lado de un gran elefante. Llenos de alegría, los seis sabios ciegos se felicitaron por su suerte. Finalmente podrían resolver el dilema.

El más decidido, se abalanzó sobre el elefante con gran ilusión por tocarlo. Sin embargo, las prisas hicieron tropezar y caer de bruces contra el costado del animal. “El elefante –exclamó– es como una pared de barro secada al sol”. El segundo avanzó con más precaución. Con las manos extendidas fue a dar con los colmillos. “¡Sin duda la forma de este animal es como la de una lanza!” Entonces avanzó el tercer ciego justo cuando el elefante se giró hacia él. El ciego agarró la trompa y la resiguió de arriba a abajo, notando su forma y movimiento. “Escuchen, este elefante es como una larga serpiente”.

Era el turno del cuarto sabio, que se acercó por detrás y recibió un suave golpe con la cola del animal, que se movía para asustar a los insectos. El sabio agarró la cola y la siguió con las manos. No tuvo dudas, “Es igual a una vieja cuerda” –exclamo–. El quinto de los sabios se encontró con la oreja y dijo: “Ninguno de vosotros ha acertado en su forma. El elefante es más bien como un gran abanico plano”.

El sexto sabio que era el más viejo, se encaminó hacia el animal con lentitud, encorvado, apoyándose en un bastón. De tan doblado que estaba por la edad, pasó por debajo de la barriga del elefante y tropezó con una de sus gruesas patas. “¡Escuchen! Lo estoy tocando ahora mismo y les aseguro que el elefante tiene la misma forma que el tronco de una gran palmera”.

Satisfecha así su curiosidad, volvieron a darse las manos y tomaron otra vez la senda que les conducía a su casa. Sentados de nuevo bajo la palmera que les ofrecía sombra retomaron la discusión sobre la verdadera forma del elefante. Todos habían experimentado por ellos mismos cuál era la forma verdadera y creían que los demás estaban equivocados.

Los ciegos y el elefante es una parábola o fábula originaria de la India, la cual ha sido utilizada para ilustrar la incapacidad del hombre para conocer la totalidad de la realidad. En distintos momentos se ha usado para expresar la relatividad, la opacidad o la naturaleza inexpresable de la verdad, el comportamiento de los expertos en campos donde hay un déficit o falta de acceso a la información, la necesidad de comunicación, y el respeto por perspectivas diferentes.

Pues bien, sin pretender ser los poseedores de *la verdad*, en este trabajo hacemos todo nuestro esfuerzo para describir al *animal*. Se trata de un trabajo exhaustivo donde realizamos un análisis de Derecho Comparado de España, México y EEUU, con una interpretación sistemática e integral de la normativa, doctrina y resoluciones judiciales, desde una perspectiva constitucional, administrativa, disciplinaria, ética-moral, civil, procesal, laboral, societaria, y penal de la responsabilidad profesional de los abogados, entre otros actores jurídicos, teniendo como punto central la regulación penal de los delitos de doble defensa o de doble representación y de perjuicio manifiesto a los intereses del cliente del artículo 467 del CPE, pero para llegar a eso, primero tenemos que entender bien las infracciones administrativas correlativas. Todo lo cual tiene la pretensión de analizar el costado, los colmillos, la trompa, la cola, las orejas y las patas de la regulación extrapenal y penal en cuestión, de su doctrina y jurisprudencia, para poder pronunciarnos sobre una aproximación de *lege data* y de *lege ferenda* sobre la misma.

La **metodología** empleada en este trabajo se basa en el Derecho Español, sin embargo, tiene cierta vocación *ius comparatista* con los sistemas legales mexicano y norteamericano. Lo cual se justifica no sólo por la importancia de los aportes que otros ordenamientos nos puedan ofrecer, sino también por el conocimiento que tenemos de las realidades mexicana y estadounidense, en las que nos hemos visto inmersos por razón de estudio y ejercicio profesional. En este sentido, realizamos una labor de investigación *in situ* en España, México y Estados Unidos, donde recabamos regulación, doctrina y jurisprudencia sobre el tratamiento en España de los abogados, procuradores y graduados sociales, en México de los licenciados en derecho y/o abogados y pasantes y en EEUU de los *attorneys*, *interns* y *paralegals*.

El tema de la **responsabilidad profesional** de los abogados y procuradores es fascinante, pues en él convergen diversos conceptos no solo jurídicos, sino también filosóficos, éticos y morales. Comprobaremos una fuerte tensión entre lo público y lo privado, siendo que los abogados tienen una función social y privada a la vez. Dentro de su función social son colaboradores de la administración de justicia, al tiempo que dentro de su función privada son miembros de una clásica profesión liberal; por eso no es de extrañarnos que los abogados y procuradores le deben lealtad a tanto a la administración de justicia, como a su cliente. Notándose que la regulación disciplinaria de la profesión legal no es sino una muestra de la convergencia del interés público y el privado, con regulación y auto-regulación regulada por el Estado, con la participación del gremio de los abogados y procuradores.

La profesión jurídica también tiene la nota distintiva de que en él convergen lo científico y lo artístico, siendo que el Derecho es una ciencia y un arte a la vez (“*Ius est ars boni et aequi*”). El Derecho como parte de las ciencias humanas, no es una ciencia exacta, como lo son las Matemáticas; tan es así que los abogados deben cumplir con la *lex artis* de la profesión jurídica; igualmente, en términos generales, el Derecho en materia judicial implica una obligación de medios y no de resultados, reconociéndose que los juicios son contingentes; de ahí que la sabiduría popular haya acuñado la frase de que: *Tres cosas se necesitan para ganar los pleitos: Tener la razón, saberla alegar y que te la quieran dar.*

No nos queda la mejor duda, el Estado debe ser garante de la buena preparación de los estudiantes en las escuelas, facultades y universidades de Derecho, del correcto otorgamiento de títulos de licenciado en Derecho, abogado y procurador, así como de los graduados sociales, de la regulación del ejercicio ético y técnico de la profesión jurídica y de la sanción por su incumplimiento, así como del correcto funcionamiento de la administración de justicia. De entrada, todo ello justifica la normativa ética, constitucional, administrativa, civil, societaria, laboral, procesal que regula la profesión jurídica, pero la *pregunta del millón* es si también se justifica la regulación penal o no.

Con la variable adicional de que, por un lado, en el Derecho Norteamericano, el conflicto de interés procesal y la mala práctica profesional procesal de los abogados solamente es sancionada en materia administrativa (además de civil, procesal, laboral, societaria), pero, en principio, no es sancionada en materia penal, mientras que, por el otro lado, en el Derecho

Español y Mexicano, se sigue un derrotero distinto, puesto que, el conflicto de interés procesal y la mala práctica profesional de los abogados, y en España también de los procuradores, sí es sancionada en materia penal, independientemente de que también es sancionada en materia administrativa (además de civil, procesal, laboral, societaria).

Todo lo cual, nos lleva a indagar diversos conceptos que pudieran justificar tal intervención penal en España y México, incluyendo conceptos trascendentales, tales como, el del monopolio estatal de la función judicial, el valor constitucional de la Justicia y de la administración de la justicia, esta última como una especie de servicio público, en términos generales la preceptividad de la intervención del abogado o procurador en la administración de justicia, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa, además de la dogmática de las infracciones administrativas y de los delitos en cuestión, ello en relación con los principios de *ultima ratio* del Derecho Penal y del principio de *non bis in idem*.

Por su parte, dicen que, “*honor a quien honor merece*” y el trabajo que ahora nos ocupa es un mero eslabón más en la línea de investigación de diversos reconocidos autores que han escrito monografías y artículos sobre la responsabilidad profesional y la deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tales como, Mercedes García Arán (1990), Ignacio Benítez Ortúzar (1999), Ana Isabel Pérez Cepeda (2000), Isabel María Domingo de la Blanca (2005), María José Cuenca García (2007), José Ricardo Pardo Gato (2007), Ricardo Juan Sánchez (2009), Joaquín-Eugenio Arribas López (2015) y Carmelo Jiménez Segado (2017). Así como los autores que han tratado el tema en manuales de la parte especial del Derecho Penal, esperando que el presente estudio genere nuevas inquietudes y líneas de investigación para futuros estudiosos del tema.

Desde el punto de vista *teórico*, para el Juez norteamericano Charles Evans Hughes: “La Constitución es lo que los jueces dicen que es.” (“*The Constitution is what the judges say it is.*”); para Eduardo García Maynez el <<Derecho>> es el “conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.”, mientras que desde el punto de vista *pragmático*, para Álvaro D’ors el <<Derecho>> es “aquello que aprueban los jueces”, así como aquello donde pueden intervenir los jueces, esto es, tanto lo que es llevado o puede ser llevado a los tribunales. En este trabajo le damos gran importancia y peso a lo que han dicho los tribunales sobre los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores que nos ocupan.

Respecto de los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, encontramos mucha más jurisprudencia sobre los delitos de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados, que sobre los delitos de el conflicto de interés. Como un ejemplo del delito del artículo 467.1 del CPE, pensemos en la doble defensa del abogado en un mismo juicio de divorcio, donde el abogado primero asesora o defiende a los intereses del marido y luego defiende los de la esposa.

Como un ejemplo del delito del artículo 467.2 párrafo primero del CPE, que requieren la causación de perjuicio manifiesto a los intereses del cliente cometido con *dolo*, pensemos en los casos en que el abogado dejó de presentar una demanda o de realizar algún acto procesal haciéndole creer a su cliente que sí había presentado la demanda o el acto procesal, incluso llegando a fabricar los supuestos escritos de demanda no presentados o la supuesta sentencia dictada, con la posible concurrencia de los delitos de estafa y de falsificación de documento público.

Y como ejemplos del delito del artículo 467.2 párrafo segundo del CPE, que requieren la causación de un perjuicio manifiesto a los intereses del cliente por *imprudencia grave*, cuando el abogado deja pasar un plazo procesal por falta de atención; por la inacción que da lugar a la prescripción de una acción civil, de un delito, o de un recurso procesal; el retraso indebido del proceso que origina que la resolución favorable al cliente se produzca con años de retraso; la inactividad profesional prolongada; la tardanza injustificada de entregar una indemnización; transigir un juicio o condonar una deuda en juicio sin autorización del cliente; aceptar el encargo sin tener los conocimientos o la preparación técnica suficientes; la generación en sus clientes de expectativas de difícil o imposible viabilidad.

El trabajo que presentamos se articula en cinco capítulos que pretenden dar respuesta a los objetivos anunciados, con el siguiente recorrido. El **primer capítulo** inicia, como no puede ser de otro modo, con los aspectos legitimantes de la intervención sancionadora en estos casos, abordando el tema de los bienes jurídicos protegidos en las infracciones administrativas de conflicto de interés y de mala práctica profesional en los España, México y EEUU, así como de los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores en España y de los delitos de responsabilidad profesional de los abogados en México.

El **segundo capítulo**, en idéntico sentido de fundamentar el posible papel del Derecho Penal, recorre la protección adelantada y previa extrapenal para poder revisar el fundamento de una necesidad de intervención también penal por medio de sus ilícitos criminales. Se trata de un capítulo extenso porque son muchas las normas y protocolos regulados que definen el espacio de intervención extrapenal. Además de que sobre todo en el delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados por imprudencia grave, la normativa administrativa que regula la profesión jurídica sirve como la *lex artis* y como el deber objetivo de cuidado de los abogados y procuradores, como sucede con el concepto de la diligencia y del máximo celo profesional.

El **tercer capítulo** aborda los elementos comunes de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores del artículo 467 del CPE, esto es, tanto de los delitos de doble defensa o doble representación, como de los delitos de perjuicio manifiestos a los intereses encomendados. Se incluyen en este capítulo las reflexiones relativas al objeto material, los sujetos activos, los delitos especiales, la autoría y participación, así como los sujetos pasivos. Con referencias a los correspondientes elementos comunes de los delitos de responsabilidad profesional de los abogados en México, incluyendo el delito de prevaricación de los abogados y el delito de abandono doloso de la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño.

El **cuarto capítulo** trata en lo particular los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tanto el delito de doble defensa o de doble representación del artículo 467.1, como el delito de perjuicio manifiesto a los intereses del cliente del artículo 467.2, ambos del CPE. Se realiza un acercamiento de la tipología y dogmática penal de ambos delitos. Precisándose del tratamiento separado de cada figura justificado por sus elementos *diferenciados*. El abordaje fundamental contempla las conductas típicas y sus elementos objetivos y subjetivos. Asimismo, se estudia la antijuridicidad y culpabilidad, las causas de justificación, de exculpación y de ausencia de responsabilidad, defensas procesales y circunstancias agravantes y atenuantes. También con referencias en México a los correspondientes delitos de prevaricación de los abogados y de abandono doloso de la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño.

El **quinto capítulo** refiere la respuesta extrapenal y penal frente a las infracciones y delitos analizados. Incluyéndose el análisis de la naturaleza pública y de la Teoría de la pena de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores. Analizándose las sanciones

por las infracciones administrativas y por los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores. Al igual que con lo que sucede en el caso mexicano. Asimismo, se realiza la distinción entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal en los ilícitos que nos ocupan. Igualmente, se estudia el principio de *non bis in idem*, junto con el de los posibles concursos de los delitos e infracciones en comento. En ese afán de revisar la respuesta penal, atendemos el principio de *ultima ratio* del Derecho Penal en los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores. Concluyendo este trabajo dando una respuesta frontal a la pregunta sobre si los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores en España, y de responsabilidad profesional de los abogados en México, deben de despenalizar o no.

Finalmente, presentamos nuestras **conclusiones**, las cuales contienen, tanto las conclusiones que se sintetizan y resumen esta obra, como las propuestas concretas y específicas de *lege ferenda*, fundamentalmente para el orden jurídico español, con algunas anotaciones respecto del orden jurídico mexicano y estadounidense.

Por un lado, **Aldous Huxley** decía que: “las personas debemos el progreso a los insatisfechos” y en este sentido, le debemos el progreso a aquellos autores que han analizado la deslealtad profesional de los juristas, **todos coincidiendo** en que el ejercicio jurídico es una actividad relacionada con los más altos valores de un Estado Social y Democrático de Derecho, la justicia y los intereses tutelados de los clientes. Pero, por otro lado, **Albert Einstein** estimaba que: “una velada en que todos los presentes estén absolutamente de acuerdo, es una velada perdida.” y bajo esta lógica, la velada no está perdida precisamente porque –para bien– existen muchos aspectos en los que la doctrina **no se pone de acuerdo**, y precisamente sobre tales aspectos es en los que ponemos el énfasis en esta obra.

Al efecto, en este trabajo asumimos el reto de abordar una gran cantidad de **temas debatibles** sobre los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores del artículo 467 del CPE. Tal y como sucede con: i) la determinación de su bien jurídico protegido: uniofensivo o pluriofensivo, procesal y/o extraprocesal; ii) la determinación del sujeto activo del delito, incluyendo: a) la determinación de si la colegiación es un elemento de la definición de abogado o procurador, esto es, si un abogado o procurador no colegiado califica o no como sujeto activo del delito de deslealtad profesional de los abogados o procuradores del artículo 467 del CPE, o del delito de intrusismo o de la infracción administrativa de intrusismo; b) la determinación

si los funcionarios públicos que fungen como letrados sin necesidad de estar colegiados pueden ser sujetos activos del delito del artículo 467 del CPE; c) la determinación de si el abogado no colegiado que realice la defensa de asuntos propios o de ciertos parientes establecidos en la ley, sin habilitación, podrían ser sujeto activo del delito del artículo 467 del CPE; iii) qué sucede con los graduados sociales; iv) si se trata de delitos especiales propios o impropios; v) temas diversos de autoría y participación, incluyendo si procede o no la autoría mediata; vi) la determinación del sujeto pasivo del delito: el Estado y/o cliente; vii) la determinación del objeto material del delito, diferenciándolo del objeto jurídico y del sujeto pasivo del delito; viii) sobre el delito del artículo 467.1 del CPE si debiera de sancionarse la doble asesoría, temas varios sobre el elemento consentimiento y si se trata de un delito de peligro abstracto o de peligro concreto y sus repercusiones al respecto; ix) sobre el delito del artículo 467.2 del CPE lo que debe entenderse por “peligro manifiesto” y por “imprudencia grave”, y qué casos comprenden este delito, tanto aquellos de fácil, como de difícil apreciación, así como nuestros pronósticos sobre hacia dónde va dicha figura; x) la delimitación del Derecho Administrativo Sancionador y del Derecho Penal, contrastada con el principio de *ultima ratio* del Derecho Penal; xi) los delitos con los que pueden entrar en curso concursos de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores; y xii) el debate sobre la conveniencia de conservar o despenalizar estos delitos, sobre todo respecto del delito de perjuicio manifiesto a los intereses encomendados y especialmente cuando es cometido con imprudencia grave.

Este trabajo es de gran **actualidad**, siendo que cotidianamente en España se están dictando resoluciones judiciales sobre los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores, que en México se debate acaloradamente la conveniencia o no de la colegiación obligatoria, por muestras de mala práctica profesional también cotidiana. Que EEUU presenta un modelo de sanción de la responsabilidad de los abogados con un paradigma distinto al español y mexicano. Al tiempo que, actualmente en todo el mundo se concibe al Derecho no solo como una profesión, sino también como un negocio, con la consecuente necesidad de redoblar esfuerzos en el respeto de los principios tradicionales del ejercicio ético de la profesión jurídica. También el que actualmente el acceso material a los tribunales sea cada vez más generalizado, hablándose incluso de la actual litigiosidad de las sociedades modernas, lo que no hace otra cosa, sino abonar en la importancia de contar con abogados y procuradores eficientes, que sean leales a la administración de justicia, de la cual son colaboradores, y leales a los clientes de los que son sus garantes.

Estimamos que este trabajo podrá ser **de interés** para la academia, tanto para estudiantes, como para profesores; para los operadores jurídicos, tanto licenciados en Derecho, abogados y procuradores, jueces, magistrados o ministros y fiscales; como para los legisladores y para el gobierno. Para conocer, legislar, litigar y juzgar, todo ello en relación con la deslealtad profesional de los defensores y representantes legales.

Mark Twain escribió que: “el humor es serio”, y bajo esa tesitura, no dejamos pasar desapercibido que **con mucho respeto** en esta obra hacemos referencia a ideas, frases populares, citas de películas y series, así como de libros, en los cuales se critica al abogado y en efecto, no siempre aparecemos bien parados, pero precisamente el tema central que nos ocupa son los delitos deslealtad profesional cometidos por abogados y procuradores. En este sentido, Alan Dershowitz llegó a decir que una profesión que sufre de tan mala reputación como la Abogacía, de alguna manera debe haberlo provocado. Bajo esta tesitura, se dice que: “El problema con los chistes de abogados es que a los abogados no les parecen graciosos, y la mayoría de la gente no cree que son chistes.”. En todo caso, dicen que las personas más inteligentes son las que saben reírse de sí mismas, por lo que esperamos con ello no herir susceptibilidades, sino facilitar la lectura, con un tono científico y amable a la vez.

Félix María de Samaniego mencionó: “La traición, aun soñada, es detestable”, a lo que nosotros agregaríamos y más si proviene de tu propio abogado. Pero con ello pareciera ser que *justos pagan por pecadores*, y no parece justo generalizar, máxime que, como se acredita de las estadísticas, la mayoría de los abogados se conducen con decencia y probidad, prestándole un importante servicio a sus clientes y a la sociedad, sobre todo en materia procesal como colaboradores de la administración de justicia. Sin embargo, cuando estos profesionistas cometen las infracciones o delitos de deslealtad profesional en cuestión, no dejan de ser infractores o delincuentes, y muy a nuestro pesar no deben dejar de ser señalados, en pro del mejoramiento de nuestra profesión, del buen funcionamiento de la administración de justicia, del respeto de los derechos de los clientes, de un orden jurídico más sano, con la consecuente contribución a un mejor Estado de Derecho, que sea más social, democrático y justo.

----- o -----

Let us begin by noting that the so-called professional disloyalty of attorneys (*abogados*) and solicitors (*procuradores*) found in article 467 of the Spanish Penal Code (“SPC”), is applied on a daily basis by the Spanish courts.

The **problem** that motivates this research work is to comprehensively address the content and scope of the crime of professional disloyalty of attorneys and solicitors, both the crime of double defense of the attorney or double representation of the solicitor, in the same judicial matter between two clients with contrary interests (art. 467.1 of the SPC), which we also call a crime of conflict of interest, as of the crime of manifest damage to the entrusted interests caused by ill will or serious recklessness (art. 467.2 of the SPC), which we also call as a crime of manifest damage to the client.

The **objectives** that we intend to achieve with the work are to have a multidimensional and 360 degree vision of the crimes of professional disloyalty of attorneys or solicitors, which leads us to approach the regulation of the Advocacy and Procurement, the administration of justice, and the administrative and procedural regulation of such situations, for with knowledge of cause treat the categories of the crime of unlawful professional disloyalty of attorneys and solicitors, try to differentiate crimes of professional disloyalty with disciplinary and procedural administrative offenses, as well as to determine if these crimes justify their existence in accordance with the principles of *ultima ratio* and *non bis in idem*.

In this abstract please allow us to tell a tale, which grasps more than the meaning, the philosophy behind this work, in order to justify, since the beginning, the concern that we have in so many different topics that we address in this journey.

Long time ago lived six blind men who spent their time competing to determine who was the smartest one among them. They expressed their knowledge and after they decided among them who was more convincing. One day they were discussing the exact shape of an elephant, without coming to an agreement. Since none of them had ever touched a real elephant, they decided to go out the next day and look for an elephant to clear the doubts.

Walking one after each other, with the hand on the shoulders of the man in front, they started marching to the path that led to the jungle. Soon they realized that they were standing next to a huge elephant. Full of joy, the six blind sages congratulate each other for their luck. Finally, they had a chance to resolve their dilemma.

The bravest of the men approached the elephant with a lot excitement to touch it. However, because of the rush he tripped and fell on the side of the animal. "The elephant –he said– is like a it's like a mud wall dried in the sun". The second man approached it with more precaution. With extended arms he went for the fangs. "For sure the form of this animal is like a spear!" Finally, the third one approached the

elephant. The blind man grabbed the elephant's trunk and followed it up and down, feeling its form and movement. "Listen, the elephant is like a snake".

It was the turn of the fourth sage, he approached it from the back and got a soft kick for the tail of the animal, that was moving to get rid of the insects. The sage grasp the tail and inspected it with his hands. He had no doubts, "It is like an old rope"—he said—. The fifth sage found the ear and said: "None of you have the right answer of its form. The elephant es more like a flat fan".

The sixth sage was the oldest one. He slowly walked towards the elephant, with a hunched back, leaning on his cane. Because of his age, he was so hunched that he passed under the belly of the elephant and he tripped over the big feet of the animal. "Listen! I am touching it and I guarantee you that the elephant has the form of the trunk of a big palm tree".

Once they had satisfied their curiosity, they shake hands and started their journey back home. While seating in the shadow of a palm tree, they resumed the discussion of the real form of the elephant. All of them had experiences by themselves the real form of the elephant and all of them thought that the others were mistaken.

The blind men and the elephant is a parable or fable originated in India, which has been used to illustrate the incapacity of the human been to grasp the totality of the reality. At different times it has been used to express the relativity, opacity, or inexpressible nature of truth, the behavior of experts in fields where there is a deficit or lack of access to information, the need for communication, and respect for different perspectives.

Well, without pretending to be the possessors of *the truth*, in this work we make every effort to describe the *animal*. It is an exhaustive work where we carry out an analysis of Comparative Law of Spain, Mexico and the US, with a systematic and comprehensive interpretation of the regulations, doctrine and judicial resolutions, from a constitutional, administrative, disciplinary, ethical-moral, civil, procedural, labor, corporate, and criminal perspective of the professional responsibility of lawyers, among other legal actors, having as a central point the criminal regulation of the crimes of double defense or double representation and of manifest damage to the interests of the client of article 467 of the SPC, but to get there, we first have to understand well the correlative administrative infractions. All of which is intended to analyze the flank, fangs, trunk, tail, ears and legs of the extra-penal and criminal regulation in question, of its doctrine and jurisprudence, in order to be able to pronounce on an approximation of *lege data* and *de lege ferenda* on it.

The **methodology** used in this work is based on Spanish Law, however, it has a certain *comparative ius* vocation with the Mexican and North American legal systems. This is justified not only by the importance of the contributions that other legal systems can offer us, but also by the knowledge that we have of the Mexican and American realities, in which we have been immersed by reason of study and professional practice. In this sense, we carry out an on-site investigation in Spain, Mexico and the United States, where we collect regulations, doctrine and jurisprudence on the treatment in Spain of attorneys, solicitors and social graduates, in Mexico of law graduates and/or attorneys and interns and in the US from attorneys, interns and paralegals.

The subject of **professional responsibility** of attorneys and solicitors is fascinating, since diverse concepts converge, not only legal, but also philosophical, ethical and moral. We will see a strong tension between public and private, being that lawyers have a social and private function at the same time. Within their social function they are collaborators of the administration of justice, while within their private function they are members of a classical liberal profession; therefore, it is not surprising that attorneys and solicitors owe loyalty to both the administration of justice and their client. Noting that the disciplinary regulation of the legal profession is but a sample of the convergence of the public and private interests, with regulation and self-regulation regulated by the State, with the participation of the guild of attorneys and solicitors.

The legal profession also has the distinctive note that the scientific and the artistic converge in it, since Law is a science and an art at the same time (“*Ius est ars boni et aequi*”). Law as part of the human sciences is not an exact science, as Mathematics is; so much so that lawyers must comply with the *lex artis* of the legal profession; likewise, in general terms, the law in judicial matters implies an obligation of means and not of results, recognizing that trials are contingent; hence popular wisdom has coined the phrase that: *Three things are needed to win the lawsuits: Being right, knowing how to claim it and being wanted to give it to you.*

We do not have any doubt, the State must be guarantor of the good preparation of the students in the schools, faculties and universities of Law, of the correct granting of the titles of law graduate, attorney and solicitor, as well as social graduates, of the regulation of the ethical and technical exercise of the legal profession and of the sanction for its non-compliance, as well as the correct operation of the administration of justice. From the outset, all this justifies the

ethical, constitutional, administrative, civil, corporate, labor, and procedural regulations that regulate the legal profession, but the *million Dollar question* is whether criminal regulation is also justified or not.

With the additional variable that, on the one hand, in North American Law, the procedural conflict of interest and the procedural professional malpractice of lawyers is only sanctioned in administrative matters (in addition to civil, procedural, labor, corporate), but, at first, it is not sanctioned in criminal matters, while, on the other hand, in Spanish and Mexican Law, a different course is followed, since, the procedural conflict of interest and the professional malpractice of lawyers, and in Spain also of the solicitors, it is sanctioned in criminal matters, regardless of whether it is also sanctioned in administrative matters (in addition to civil, procedural, labor, corporate).

All of which, leads us to investigate various concepts that could justify such criminal intervention in Spain and Mexico, including transcendental concepts, such as that of the state monopoly of the judicial function, the constitutional value of Justice, and the administration of justice, the latter as a kind of public service, in general terms, the compulsory intervention of the attorney or solicitor in the administration of justice, effective judicial protection and the right of defense, in addition to the dogmatics of administrative offenses and the crimes in question, this in relation to the principles of the *ultima ratio* of Criminal Law and the principle of *non bis in idem*.

Moreover, they say that, “*honor to whom honor is due*” and the work that now concerns us is a mere link in the line of research of various renowned authors who have written monographs and articles on the professional responsibility and professional disloyalty of attorneys and solicitors, such as, Mercedes García Arán (1990), Ignacio Benítez Ortúzar (1999), Ana Isabel Pérez Cepeda (2000), Isabel María Domingo de la Blanca (2005), María José Cuenca García (2007), José Ricardo Pardo Gato (2007), Ricardo Juan Sánchez (2009), Joaquín-Eugenio Arribas López (2015) and Carmelo Jiménez Segado (2017). As well as the authors who have dealt with the subject in manuals of the special part of Criminal Law, hoping that the present study will generate new concerns and lines of research for future students of the subject.

From a theoretical point of view, for the American Judge Charles Evans Hughes: “The Constitution is what the judges say it is.” (“*La Constitución es lo que los jueces dicen que es.*”);

for Eduardo García Maynez the <<Law>> is the “set of imperative-attributive norms that at a certain time and in a certain country the political authority declares obligatory.”, whereas from a pragmatic point of view, for Álvaro D’ors the <<Law>> is “that which the judges approve”, as well as that where judges can intervene, that is, both what is brought or can be brought to court. In this work, we attach great importance and weight to what the courts have said about the crimes of professional disloyalty of the attorneys or solicitors in question.

Regarding the crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors, we find much more jurisprudence on crimes of manifest damage to the entrusted interests, than on crimes of conflict of interest. As an example of the crime of article 467.1 of the SPC, consider the double defense of the lawyer in the same divorce trial, where the lawyer first advises or defends the interests of the husband and then defends those of the wife.

As an example of the crime of article 467.2 first paragraph of the SPC, which require the cause of manifest damage to the interests of the client committed with intent, consider the cases in which the lawyer stopped filing a lawsuit or carrying out any procedural act, making his client believe that he had filed the lawsuit or the procedural act, even going so far as to manufacture the alleged not filed briefs or the alleged sentence dictated, with the possible concurrence of fraud and forgery of public document.

And as examples of the crime of article 467.2 second paragraph of the SPC, which require the cause of manifest damage to the interests of the client by serious recklessness, when the lawyer passes a procedural period for lack of attention; for the inaction that gives rise to the prescription of a civil action, of a crime, or of a procedural resource; the undue delay of the process that causes the favorable resolution to the client to take place with years of delay; prolonged professional inactivity; the unjustified delay in delivering compensation; settling a lawsuit or forgiving a debt on trial without the client's authorization; accept the order without sufficient knowledge or technical preparation; the generation in their clients of expectations of difficult or impossible viability.

The work we present is articulated in five chapters that aim to respond to the announced objectives, with the following route. The **first chapter** begins, as it cannot be otherwise, with the legitimizing aspects of the sanctioning intervention in these cases, addressing the issue of legal assets protected in administrative infractions of conflict of interest and professional

malpractice in Spain, Mexico and the US, as well as crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors in Spain and crimes of professional responsibility of lawyers in Mexico.

The **second chapter**, in the same sense of supporting the possible role of Criminal Law, covers the advance and prior extra-criminal protection to be able to review the foundation of a need for criminal intervention through its criminal offenses. It is an extensive chapter because there are many rules and regulated protocols that define the space of extra-penal intervention. In addition to the fact that especially in the crime of manifest damage to the interests entrusted by serious recklessness, the administrative regulations that regulate the legal profession serve as the *lex artis* and as the objective duty of care of attorneys and solicitors, as happens with the concept of diligence and maximum professional zeal.

The **third chapter** addresses the common elements of the crimes of professional disloyalty of the attorneys or solicitors of article 467 of the SPC, that is, both of the crimes of double defense or double representation, as well as the crimes of manifest damage to the entrusted interests. Reflections on the material object, active subjects, special crimes, authorship and participation, as well as taxable subjects, are included in this chapter. With references to the corresponding common elements of the crimes of professional responsibility of lawyers in Mexico, including the crime of prevarication of lawyers and the crime of willful abandonment of the defense of a client or business without just cause and causing harm.

The **fourth chapter** deals in particular with the crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors, both the crime of double defense or double representation of article 467.1, as well as the crime of manifest damage to the interests of the client of article 467.2, both of the SPC. An approach is made to the typology and criminal dogmatics of both crimes. Specifying the separate treatment of each figure justified by its differentiated elements. The fundamental approach includes typical behaviors and their objective and subjective elements. Likewise, it studies the illegality and guilt, the causes of justification, of exculpation and of absence of responsibility, procedural defenses and aggravating and mitigating circumstances. Also with references in Mexico to the corresponding crimes of prevarication of lawyers and willful abandonment of the defense of a client or business without just cause and causing damage.

The **fifth chapter** refers to the extra-criminal and criminal response to the offenses and crimes analyzed. Including the analysis of the public nature and the Theory of punishment of crimes

of professional disloyalty of attorneys or solicitors. Analyzing the sanctions for administrative infractions and for the crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors. As with what happens in the Mexican case. Likewise, the distinction is made between Administrative Sanctioning Law and Criminal Law in the illicit cases in question. Likewise, the principle of *non bis in idem* is studied, along with that of possible concurrence for the crimes and infractions in question. In this desire to review the criminal response, we adhere to the principle of *ultima ratio* of Criminal Law in the crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors. Concluding this work giving a frontal answer to the question about whether the crimes of professional disloyalty of attorneys and solicitors in Spain, and of professional responsibility of lawyers in Mexico, should be decriminalized or not.

Finally, we present our **conclusions**, which contain, both the conclusions that are synthesized and summarized in this work, as well as the concrete and specific proposals of *lege ferenda*, fundamentally for the Spanish legal system, with some notes regarding the Mexican and American legal system.

On the one hand, **Aldous Huxley** said that: “People owe progress to the dissatisfied” and in this sense, we owe the progress to those authors who have analyzed the professional disloyalty of the jurists, **all agreeing** that legal practice is an activity related to the highest values of a Social and Democratic State of Law, justice and the protected interests of clients. But, on the other hand, Albert Einstein considered that: “an evening in which everyone present absolutely agrees is a missed evening.” and under this logic, the evening is not lost precisely because –for good– there are many aspects in which the doctrine **does not agree**, and it is precisely on such aspects that we place the emphasis in this work.

To this end, in this work we assume the challenge of addressing a large number of **debatable topics** on the crimes of professional disloyalty of attorneys or solicitors of article 467 of the SPC. As with: i) the determination of your protected legal asset: single-offensive or multi-offensive, procedural and/or extra-procedural; ii) the determination of the active subject of the crime, including: a) the determination of whether being a member of a bar association is an element of the definition of attorney or solicitor, that is, whether or not an attorney or a solicitor who is not a member of the bar (*no colegiado*) qualifies as an active subject of the crime of professional disloyalty of the attorney or solicitors of article 467 of the SPC, or the crime of intrusion or the administrative infraction of intrusion; b) the determination of whether public

officials who act as lawyers (*letrados*) without the need to be registered can be active subjects of the crime of article 467 of the SPC; c) the determination of whether the law graduate who is not a member of the bar, who defends his own affairs or those of certain relatives established by law, without authorization, could be an active subject of the crime of article 467 of the SPC; iii) what happens to social graduates; iv) if they are special or improper crimes; v) various issues of authorship and participation, including whether or not the mediate authorship; vi) the determination of the taxable person of the crime: the State and / or client; vii) the determination of the material object of the crime, differentiating it from the legal object and the taxable person of the crime; viii) on the crime of article 467.1 of the SPC if double counseling should be sanctioned, various topics on the consent element and whether it is an abstract or concrete danger crime and its repercussions in this regard; ix) regarding the crime of article 467.2 of the SPC, what should be understood as “manifest danger” (*perjuicio manifiesto*) and “serious recklessness” (*imprudencia grave*), and what cases comprise this crime, both those of easy and difficult appreciation, as well as our predictions about where said figure is going; x) the delimitation of the Administrative Penalty Law and the Criminal Law, contrasted with the principle of *ultima ratio* of the Criminal Law; xi) the crimes with which can enter in concurrence with the crimes of professional disloyalty of attorneys or solicitors; and xii) the debate on the advisability of preserving or decriminalizing these crimes, especially with regard to the crime of manifest damage to the entrusted interests and especially when it is committed with serious recklessness.

This work is highly **topical**, since in Spain daily judicial resolutions are being issued on the crimes of professional disloyalty of attorneys or solicitors, that in Mexico there is heated debate about the advisability or not of compulsory membership, due to daily signs of professional malpractice. That the US presents a model for sanctioning the responsibility of lawyers with a paradigm different from Spanish and Mexican. At the same time, right now, the world is conceived not only as a profession, but also as a business, with the consequent need to redouble efforts in the respect of the traditional principles of the ethical exercise of the legal profession. Also, the fact that nowadays the material access to the courts is more and more generalized, talking even about the current litigiousness of modern societies, which does not do anything else, but pay on the importance of having efficient attorneys and solicitors, that they are loyal to the administration of justice, of which they are collaborators, and loyal to the clients of which they are their guarantors.

We believe that this work may be **of interest** to the academy, both for students and teachers; for legal operators, both law graduates, attorneys and solicitors, judges, magistrates or ministers and prosecutors; as for legislators and the government. To know, legislate, litigate and judge, all in relation to the professional disloyalty of defenders and legal representatives.

Mark Twain wrote that: “humor is serious”, and under that frame of mind, we do not let it go unnoticed that **with great respect** in this work we refer to ideas, popular phrases, quotes from movies and series, as well as from books, in which the lawyer is criticized and in fact, we do not always appear well standing, but precisely the central issue at hand is the crimes of professional disloyalty committed by attorneys and solicitors. In this sense, Alan Dershowitz went on to say that a profession that suffers from as bad a reputation as the legal profession, must somehow have caused it. Under this situation, it is said that: “The problem with lawyer jokes is that most lawyers don’t think they are funny, and most people don’t understand they’re just jokes!”. In any case, they say that the smartest people are those who know how to laugh at themselves, so we hope with it not to hurt susceptibilities, but to facilitate the reading, with a scientific and friendly tone at the same time.

Félix María de Samaniego mentioned: “Treason, even dreamed of, is detestable”, to which we would add and more if it comes from your own lawyer. But with this it seems that the *righteous pay for sinners*, and it doesn't seem fair to generalize, especially since, as it is proved from the statistics, most lawyers conduct themselves with decency and honesty, rendering an important service to their clients and to society, especially in procedural matters as collaborators of the administration of justice. However, when these professionals commit the administrative infractions or crimes of professional disloyalty in question, they do not stop being violators or criminals, and much to our regret they should not stop being pointed out, in favor of the improvement of our profession, the proper functioning of the administration of justice, respect for the rights of clients, a healthier legal order, with the consequent contribution to a better rule of law, which is more social, democratic and fair.

IV. SÍNTESIS.

La **Tesis Doctoral** trata los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores del artículo 467 del Código Penal Español (“CPE”), incluyendo al delito de doble defensa o doble representación del artículo 467.1 del CPE y a los delitos de perjuicio manifiesto a los

intereses encomendados del artículo 467.2 del CPE. Así como a las infracciones administrativas equivalentes a dichos delitos. Con referencias de Derecho Comparado de México y Estados Unidos de América (“EEUU”). El trabajo se compone de una Introducción, 5 capítulos y unas Conclusiones. Con la Introducción y las Conclusiones en Español e Inglés.

El **capítulo primero** se refiere al bien jurídico protegido por el Derecho Penal y por el Derecho Administrativo Sancionador respecto de dichas deslealtades. Se analiza cuáles son sus correspondientes bienes jurídicos protegidos, su fundamento y naturaleza, si son bienes jurídicos uniofensivos o pluriofensivos, extraprocesales y procesales o solo procesales, esto último, incluyendo al ámbito pre-procesal, procesal propiamente dicho y post-procesal en ejecución de sentencia. Se analiza la función y la importancia de los abogados y procuradores en lo general y ante la administración de justicia en lo particular, así como de la naturaleza y la importancia del proceso jurisdiccional.

El **capítulo segundo** trata la regulación y la sanción extrapenal de las infracciones administrativas equivalentes a los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores que nos ocupan, incluyendo la relativa a la regulación y a la prohibición del conflicto de interés y a la obligación de la diligencia debida y al máximo celo profesional. Se aborda la construcción de los macro-tipos administrativos. Se tratan las distintas responsabilidades que de dichas conductas se pudieran derivar, incluyendo la responsabilidad: civil, administrativa-disciplinaria, administrativa-de policía de estrados, laboral, corporativa-societaria, y procesal.

El **capítulo tercero** aborda los elementos comunes de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores del artículo 467 del CPE, esto es, tanto de los delitos de doble defensa o doble representación, como de los delitos de perjuicio manifiestos a los intereses encomendados. Habiendo analizado los bienes jurídicos protegidos, en este capítulo se incluyen los elementos comunes *objetivos* relativos al objeto material de la conducta típica, los sujetos activos y los sujetos pasivos, la antijuridicidad formal y la culpabilidad, así como la autoría y participación. Y como elementos comunes *subjetivos* del tipo: en el delito de doble defensa o doble representación del artículo 467.1 del CPE y en el delito de perjuicio a los intereses encomendados del artículo 467.2 párrafo primero del CPE, el dolo. Y solo en el delito de perjuicio a los intereses encomendados del artículo 467.2 párrafo segundo del CPE, la imprudencia grave.

El **capítulo cuarto** trata en lo particular los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores, tanto el delito de doble defensa o de doble representación del artículo 467.1, como el delito de perjuicio manifiesto a los intereses del cliente del artículo 467.2, ambos del CPE. Se realiza un acercamiento de la tipología y dogmática penal de ambos delitos. Precisándose con el tratamiento separado de cada figura justificado por sus elementos *diferenciados*. El abordaje fundamental contempla las conductas típicas y sus elementos objetivos y subjetivos. Asimismo, se estudia la antijuridicidad y culpabilidad, las causas de justificación, de exculpación y de ausencia de responsabilidad, defensas procesales y circunstancias agravantes y atenuantes.

El **capítulo quinto** refiere la respuesta extrapenal y penal frente a las infracciones y delitos analizados. Incluyéndose el análisis de la naturaleza pública y de la Teoría de la pena de los delitos de deslealtad profesional de los abogados o procuradores. Analizándose las sanciones por las infracciones administrativas y por los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores. Asimismo, se realiza la distinción entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal en los ilícitos que nos ocupan. Igualmente, se estudia el principio de *non bis in idem*, junto con el de los posibles concursos de los delitos e infracciones en comento y de los delitos de deslealtad profesional con otros delitos. También atendiendo al principio de *ultima ratio* del Derecho Penal, damos una respuesta frontal a la pregunta sobre si los delitos de deslealtad profesional de los abogados y procuradores en España, deben de despenalizar o no.